

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NUM. 103
SERIE 2003-2004
(P. de R. Núm. 111, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

31 DE MARZO DE 2004

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE A TRANSIGIR EL CASO JOSE GARCIA LEBRON, JOSE GARCIA PEREZ Y NORA I. LEBRON TIRADO V. MUNICIPIO DE SAN JUAN. ET AL, CIVIL NÚMERO: 02-2680 (PG), DEL TRIBUNAL FEDERAL, DISTRITO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 14 noviembre de 2002, el demandante, José García Lebrón, junto a sus padres y co-demandantes, José García Pérez y Nora I. Lebrón Tirado, en adelante demandantes, presentaron una demanda contra el Municipio de San Juan, los policías Luis A. Sánchez, José Rodríguez Rodríguez, Chajaira Burgos y el Coronel Adalberto Mercado Cuevas por alegados daños sufridos por los demandantes como resultado de la detención y arresto del menor la noche del 24 de noviembre de 2001;

POR CUANTO: La causa de acción del menor y sus padres está basada en 42 USCA Sec. 1983, Enmiendas 4^{ta} y 14^{ta} de la Constitución de los Estados Unidos y los Artículos 1802 y 1803 del Código Civil de Puerto Rico;

POR CUANTO: Los daños reclamados por los demandantes se basan en los siguientes hechos:

El menor demandante alega que el día 24 de noviembre del 2001, aproximadamente a las 6:30-7:00 p.m., se encontraba conduciendo el auto Daewoo Leganza de su padre por la Ave. Roosevelt, cuando le fue ordenado a detenerse frente a la Mueblería Pao's. El codemandado, Policía Municipal Luis A. Sánchez lo detuvo ya que se encontraba "regateando", rebasar luces rojas y haciendo cambios indebidos de carril. El menor niega que estuviera haciendo esto. El menor alegó que los policías se confundieron con él ya que había otros autos cerca de su auto que iban "cuadrando".

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Una vez fue detenido, se le ordenó que mostrara su licencia de conducir y la del auto. Solicita permiso para obtener estos documentos del “glove compartment”. Una vez se encuentra realizando esta gestión, Sánchez se percata que en el piso de la parte trasera del auto había lo que aparentaba ser un arma. De repente, es sacado del auto por Sánchez. El menor alega que fue acostado en el piso y le pusieron una bota en la espalda y una pistola en el cuello. Los policías municipales demandados Sánchez y José Rodríguez niegan haber hecho esto o que otro policía municipal lo realizara. Sánchez se percata que es un arma de juguete, y de todas maneras esposa al menor. El menor alegó que no le leyeron sus derechos en el área del incidente. Es llevado al cuartel Hato Rey Oeste, y el padre del menor llega, llamado por la Policía Municipal. Sánchez alega que el padre llegó alterado, indicando que “habían metido la pata y no habían seguido el procedimiento”. El menor es llevado al Centro de Ayuda Juvenil, para consultar con el fiscal o procurador de menores, y éste recomienda a los Policías Municipales someter cargos por regateo y cambio indebido de carril. El menor y el padre alegan que la Policía Municipal quería someter cargos por violación a la Ley de Armas por un arma de juguete. Los cargos fueron sometidos, sin embargo, todos fueron desestimados;

POR CUANTO: Las cantidades reclamadas por los demandantes se desglosan de la siguiente manera:

- (a) Por concepto de daños físicos sufridos y daños sufridos a raíz de la humillación, vergüenza, angustia mental y emocional causados por la alegada brutalidad policíaca:

Daños reclamados por los demandantes José García Lebrón, Nora I. Lebrón Tirado y José García Pérez.
CANTIDAD DOS MILLONES DE DOLARES (\$2,000,000.00)

- (b) Por concepto de daños punitivos sufridos a raíz de las alegadas actuaciones de los Policías Municipales, Luis A. Sánchez, José Rodríguez Rodríguez, Chajaira Burgos y el Coronel Adalberto Mercado Cuevas:

Daños Punitivos reclamados por los demandantes José García Lebrón, Nora I. Lebrón Tirado y José García Pérez.
CANTIDAD DOS MILLONES DE DOLARES (\$2,000,000.00);

POR CUANTO: Existe evidencia que pudiese resultar en detrimento a los intereses del Municipio de San Juan si se continúa litigando este caso ante el Tribunal Federal;

POR CUANTO: Luego de iniciado el proceso judicial y ante la posibilidad de que el mismo se convierta en uno oneroso, tanto en tiempo como en dinero, las partes decidieron llegar a un acuerdo transaccional. Los demandantes han manifestado estar dispuestos a aceptar la suma de cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000.00) como pago total de los daños alegadamente ocasionados por el Municipio de San Juan, a cambio de los compromisos que se establecen más adelante;

POR CUANTO: Entendemos que la presente oferta de transacción es satisfactoria en consideración a los riesgos que resulta litigar un caso de esta naturaleza. Por más favorable que aparente ser el presente caso, resulta virtualmente imposible anticipar la discreción del juzgador al aplicar las reglas procesales y evidenciarías, y en la interpretación del derecho envuelto;

POR CUANTO: El impacto económico de una sentencia adversa para el Municipio de San Juan podría resultar ser mayor a la cantidad ofrecida en términos de transacción para dar por terminado el pleito instado contra el Municipio de San Juan. Además, los gastos para el Municipio de San Juan en términos de honorarios de abogado podrían resultar mayores,

en la eventualidad de que se decida apelar una sentencia adversa ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico o el Tribunal Supremo de Puerto Rico;

POR CUANTO: Una transacción bajo los términos aquí propuestos es recomendable para el Municipio de San Juan. Por ende, para dar fiel cumplimiento a la ley, procedemos a solicitar la aprobación de esta Honorable Legislatura Municipal;

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el Municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el CASO JOSE GARCIA LEBRON, JOSE GARCIA PEREZ Y NORA I. LEBRON TIRADO V. MUNICIPIO DE SAN JUAN. ET AL, CIVIL NÚMERO: 02-2680 (PG), DEL TRIBUNAL FEDERAL, DISTRITO DE PUERTO RICO, en consideración a lo siguiente:

1. El Municipio de San Juan le concederá a los demandantes la cantidad de cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000.00), en concepto de pago por todos los daños reclamados.
2. Las partes acuerdan que la ejecución de este Acuerdo Transaccional no constituye aceptación por parte del Municipio de San Juan de que haya incurrido, en manera alguna, en cualquier tipo de impericia o incumplimiento de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de cualquier otro derecho de los demandantes, como tampoco de que haya causado los daños alegados en la demanda.
3. Recíprocamente, al endosar este Acuerdo Transaccional, los demandantes entienden que las compensaciones que forman parte del acuerdo son hechas con el propósito de poner fin a la litigación de una manera amigable, económica y con la mayor celeridad. Las mismas no constituyen una admisión de responsabilidad ni de daños a los demandantes por parte del Municipio de San Juan.
4. La suma concedida mediante el Acuerdo Transaccional constituirá la suma total, final y única que será pagada por el Municipio de San Juan como transacción total y a modo de extinguir todas las reclamaciones alegadas en la Demanda.
5. La suma concedida será pagada a modo de transacción total y completa por los daños y perjuicios reclamados, o que pudieron haber sido reclamados por los demandantes, con relación a los hechos de este caso.
6. Al ser adoptado el Acuerdo Transaccional todos los demandantes envueltos en la acción, a la cual hoy se le pone fin, reconocen que todas sus causas de acción estatales y federales, presentes y futuras, relacionadas a los hechos de este caso han sido convenidas y satisfechas totalmente.
7. Mediante la aprobación de este Acuerdo Transaccional por parte del Tribunal y la correspondiente Orden desestimando el caso por razón de la transacción alcanzada, y mediante el pago de la compensación acordada, los demandantes,

sus sucesores o cesionarios liberan y exoneran al Municipio de San Juan, así como a sus funcionarios y agentes, de cualquier reclamación que resulte de cualquiera de los hechos o eventos que forman parte, o pudieron haber sido parte, de este caso.

8. Como resultado de la presente transacción las partes presentan una Moción de Desistimiento Voluntario, con perjuicio, por motivo del acuerdo transaccional alcanzado.
9. Como parte de la estipulación los demandantes aseguran que todas las personas que aparecen en calidad de demandante son todos aquellos con derecho a una causa de acción por los eventos alegados en la Demanda. Los demandantes garantizan que cuando se refieren a demandante se refiere a toda las personas con derecho a una causa de acción por los eventos alegados en la demanda. Los demandantes están de acuerdo en defender y mantener al Municipio de San Juan libre de cualquier perjuicio que pueda surgir de cualquier acción presente, pasada o futura, que haya sido o pudiera ser sometida por cualquier otra persona a raíz de las alegaciones que comprenden esta demanda.
10. Las partes y sus asesores entienden y acuerdan que los términos monetarios y las condiciones de la estipulación serán mantenidas bajo las más estrictas condiciones de confidencialidad y no serán divulgadas a terceros, excepto cuando sea necesario para los abogados, contables o a tenor con alguna orden del Tribunal.
11. En la eventualidad de que alguna de las partes reciba una orden del Tribunal instruyéndolos a divulgar alguno de los términos y condiciones de este acuerdo, dicha parte deberá notificar inmediatamente esta solicitud a las demás partes.

Las partes se abstendrán de divulgar cualquier otro término o condición contenida en este acuerdo. Los demandantes entienden que este acuerdo de confidencialidad es esencial y que el Municipio de San Juan no habría acordado la Estipulación Transaccional si dicho acuerdo no hubiera sido comprendido por los demandantes.

Sección 2da.: El dinero para el pago de la transacción que mediante esta Resolución se autoriza, provendrá de la Partida Núm. 1000-XX-0105-0100-2704-0000-0000. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, más no así la cantidad de dinero autorizada.

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta Resolución son separables e independientes unas de otras y si cualquier oración, párrafo o sección de la misma fuere declarada inconstitucional, nula o inválida por cualquier Tribunal con jurisdicción y competencia, la decisión de dicho Tribunal a tales efectos no afectará la validez de las restantes disposiciones.

Sección 4ta.: Cualquier Resolución u Orden que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiese tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 111, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 de marzo de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusado el señor Manuel E. Mena Berdecía.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 23 de marzo de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde